GUITIKINALION
Departamento Archipiétago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION Nº

123 DE 2014

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y

SANTA CATALINA.

CONTRATISTA:

HIGINS JOESEP MC'LEAN WATSON

OBJETO:

APOYO A LA GESTION

VALOR:

TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.556.348) M/cte.

PLAZO:

NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

El suscrito, CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0266 del 02 de octubre de 2013, debidamente posesionado conforme deviene de acta número 182 del 17 de octubre de 2013, facultado por el Decreto Departamental No. 0251 de junio 26 de 2.014, la Ley 80 de 1993, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra HIGINS JOESEP MC'LEAN WATSON, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nº. 1.123.625.920, expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apovo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de personal en el área de saneamiento básico y medio ambiente. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/la CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad en el área. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº. 086 de Enero 30 de 2015. F) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos de el presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios de apoyo a la gestión, Desarrollar las actividades con el propósito de Garantizar la Disposición Adecuada de Residuos con el fin de que se garantice el cumplimiento de los planes de manejo de los sitios de disposición final y se incentive el manejo adecuado de los residuos sólidos, en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, dentro del proyecto Habilitación de los sitios de Disposición final de la Isla de San Andrés, Colombia.- CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1) Utilizar herramientas tecnológicas que permitan conocer el detalle de la cantidad de residuos sólidos que ingresan a los sitios de disposición final, del cual deberá llevar un registro para ser presentado a la entidad. 2) Desarrollar acciones con el propósito de dar a conocer a los usuarios de los servicios de disposición final o temporal los documentos técnicos correspondientes a la metodología establecida por las entidades de control y aquellas que regula la prestación del servicio. 3) Llevar un registro de las actividades que desarrolle y las acciones que se adelanten en el marco de sus responsabilidades contractuales. 4) Desarrollar mantenerlo actualizado un inventario de los elementos técnicos, mecánicos, con los que se desarrollan acciones para la implementación del PGIRS en el cual deberá incluir el estado de los mismos. 5) Participar en los procesos de divulgación, concientización y acciones con la comunidad que se desarrollen con el propósito de mitigar la incidencia de la inadecuada disposición de residuos en el. Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. 6) Elaborar en conjunto con el Departamento Archipiélago un registro de usuarios de los sítios de Disposición Final en el que se identifiquen las características del los mismos. 7) Conocer e identificar estrategias para ser aplicadas en el marco de la normatividad existente para la adecuada disposición de residuos sólidos en el Departamento. 9) Hacer un análisis de la aplicación de las normas establecidas para la disposición final para lo cual debe informar de las acciones definidas.- == CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.556.348) M/CTE.- == CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: el primer pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.426.984) y el último pago por valor de SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$713.492) MTCE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de

recibo a satisfacción del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente. - == CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva -- == CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.556.348) M/CTE, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo a la identificación Presupuestal 03-3-32-20 denominado Habilitación de los sitios de Disposición final de la Isla de San Andrés, Colombia, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 194 de Febrero 04 de 2015, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.- == CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, 8). EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Şanta Catalina Islas. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 194/de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma sen Andrés Isla a los (23) días del mes de felavor de Dos mil Quince (2015).

CESAR JAMES BRYAN Secretario General

ALBRON HEBRON ROBINSON CORPUS

Secretario de SPMA (c.)

HIGINS JOESEP MC TEAN WATSON

EL/LA CONTRATISTA

Proyectó. Arialda Almanza Revisó/Aprobó. OAJ